

Establecen Sectores de Distribución Típicos para el período noviembre 2013 - octubre 2017 y otras disposiciones para la regulación de tarifas de distribución eléctrica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154-2012-EM/DGE

Lima, 6 de julio de 2012

VISTO:

El Oficio N° 030-2012-OS-PRES/GART, remitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), proponiendo los Sectores de Distribución Típicos, la aprobación de los Procedimientos para la Clasificación de los Sistemas de Distribución Eléctrica y el Cálculo de los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución (VAD) para la Regulación de las Tarifas de Distribución Eléctrica del periodo noviembre 2013 - octubre 2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 66° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Valor Agregado de Distribución (VAD) se calculará para cada concesionario considerando determinados Sectores de Distribución Típicos que serán establecidos por el Ministerio de Energía y Minas a propuesta de OSINERGMIN, de acuerdo al procedimiento fijado en el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, el OSINERGMIN ha determinado las características de los Sistemas Eléctricos y el procedimiento de clasificación en Sectores de Distribución Típicos, así como los factores de ponderación a emplearse para la fijación tarifaria del periodo noviembre 2013 - octubre 2017, proponiendo su aprobación a la Dirección General de Electricidad (DGE) del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Artículo 3° de la Ley General de Electrificación Rural (LGER) establece que los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) son aquellos sistemas eléctricos de distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 27° del Reglamento de la LGER, el OSINERGMIN clasificará los SER de acuerdo a la metodología aprobada por la DGE del Ministerio del Energía y Minas.

Que, la propuesta presentada por el OSINERGMIN ha sido determinada mediante consultoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 145° del Reglamento;

Estando a lo dispuesto en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y en ejercicio de la función a que se refiere el inciso u) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase los siguientes Sectores de Distribución Típicos para el período noviembre 2013 - octubre 2017:

- Sector de Distribución Típico 1: Urbano de Alta Densidad
- Sector de Distribución Típico 2: Urbano de Media Densidad
- Sector de Distribución Típico 3: Urbano de Baja Densidad
- Sector de Distribución Típico 4: Urbano Rural
- Sector de Distribución Típico 5: Rural de Media Densidad

- Sector de Distribución Típico 6: Rural de Baja Densidad
- Sector de Distribución Típico SER: Sistemas Eléctricos Rurales calificados según la Ley General de Electrificación Rural
- Sector de Distribución Típico Especial: Coelvisac (Villacurí)

Artículo 2°.- Los sistemas de distribución eléctrica Lima Norte y Lima Sur, se clasificarán como pertenecientes al Sector de Distribución Típico 1.

Artículo 3°.- El sistema de distribución eléctrica Villacurí y otros nuevos sistemas similares, se clasificarán como pertenecientes a un Sector de Distribución Típico Especial, para lo cual se deberá realizar un estudio de costos del VAD.

Artículo 4°.- Los SER calificados por el Ministerio de Energía y Minas de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, se clasificarán como pertenecientes al Sector de Distribución Típico SER.

Artículo 5°.- La clasificación de los sistemas de distribución eléctrica distintos a los sistemas Lima Norte, Lima Sur, Villacurí y a los Sistemas Eléctricos Rurales, considerarán los siguientes indicadores:

- S1** :Costo medio anual referencial de la red de media tensión, expresado en \$/. /MW.h - año; donde los \$/. corresponden a la anualidad del VNR adaptado de media tensión más sus respectivos costos anuales de operación y mantenimiento, obtenidos de la proporción del VNR de los estudios de costos del VAD, y los MW.h corresponde al consumo de energía anual en media y baja tensión.

$$S_1 = \frac{VNR_{MT} \cdot Ki^n + OyM_{MT}}{MW.h_{(MT+BT)}}$$

VNR_{MT} :VNR adaptado de cada sistema según cálculo vigente.

Kiⁿ :0,124. (Coeficiente de determinación del costo anual).

OyM_{MT} :Costos de Operación y Mantenimiento calculados con la proporción respecto al VNR resultante de los estudios de costos del VAD realizados.

MW.h_(MT+BT) :Ventas anuales en MT y BT.

- S2** :Costo medio anual referencial de la red de baja tensión y las subestaciones de distribución, expresado en \$/. /MW.h - año, donde los \$/. corresponden a la anualidad del VNR adaptado de baja tensión más sus respectivos costos anuales de operación y mantenimiento, obtenidos de la proporción del VNR de los estudios de costos del VAD, y los MW.h corresponde al consumo de energía anual en baja tensión.

$$S_2 = \frac{(VNR_{SED} + VNR_{BT}) \cdot Ki^n + OyM_{BT}}{MW.h_{BT}}$$

VNR_{SED} y VNR_{BT} :VNR adaptados de las SED y red BT para cada sistema eléctrico según cálculo vigente.

OyM_{BT} :Costos de Operación y Mantenimiento calculados con la proporción respecto al VNR resultante de los estudios de costos del VAD realizados.

MW.h_{BT} :Ventas anuales de energía en BT.

- S3** :Incidencia de los cargos fijos de los clientes en baja tensión, expresado en \$/. /MW.h - año;



donde los S/. corresponden a los ingresos anuales por cargo fijo, obtenidos de acuerdo a los cargos fijos vigentes y el número de usuarios que atiende el sistema, y los MW.h corresponde al consumo de energía anual en baja tensión:

$$S_3 = \frac{ICF_{BT}}{MW.h_{BT}}$$

ICF_{BT} : Ingreso anual por cargos fijos en BT. (Cu_{BT} x N.Clientes).

Cu_{BT} : Cargo fijo unitario en BT.

MW.h_{BT} : Ventas anuales de energía en BT.

La clasificación se efectuará siguiendo los pasos que se indican a continuación:

- Se calcularán los indicadores S1, S2 y S3.
- Se calculará el indicador de clasificación utilizando la siguiente fórmula:

$$CAR = S1 + S2 + S3$$

- De acuerdo a los resultados del indicador de clasificación (CAR), los sistemas se clasificarán según lo indicado en el siguiente cuadro:

Rango de CAR S/.MW.h-año	Sector de Distribución Típico
CAR ≤ 168	2
168 < CAR ≤ 280	3
280 < CAR ≤ 448	4
448 < CAR ≤ 700	5
CAR > 700	6

Artículo 6°.- Los Factores de Ponderación a emplearse para el cálculo de los Valores Agregados de Distribución para cada concesión durante el período noviembre 2013 - octubre 2017, serán las ventas de energía de cada sistema eléctrico en MT y BT, según corresponda, durante el período anual inmediato anterior a la fecha de aplicación.

Artículo 7°.- El OSINERGMIN, conforme a lo señalado en el Artículo 152° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, con una anticipación de 15 días calendario de la entrada en vigencia del Valor Agregado de Distribución, clasificará a cada uno de los sistemas de distribución eléctrica y calculará los factores de ponderación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO TAMAYO PEREYRA
Director General
Dirección General de Electricidad

812112-1

FE DE ERRATAS
RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 074-2012-EM

Mediante Oficio N° 622-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 074-2012-EM, publicada en la edición del 8 de julio de 2012.

En la página 470234:

DICE:

"Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

DEBE DECIR:

"Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas y encargado del
Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

812137-1